ORDINARIO N° 2019 00840 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2021, pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando, que, el Juzgado 3° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, suscitó conflicto negativo de competencia y la Honorable Corte Suprema de Justicia dispuso que esta Sede Judicial es la competente para conocer del presente asunto, (01- fls. 255 a 263 pdf); sin embargo, remitió el proceso al Juzgado de Medellín quien lo envió a este Estrado Judicial el día 29 de octubre de 2021, (01- fl. 1pdf). Hago notar, que dentro de las diligencias no se halla memorial contentivo de sustitución de poder mencionado en la providencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, (01- fl. 261 pdf). Finalmente, se encuentra informe rendido por la citadora de este Juzgado, (Doc. 2 E.E.). Sírvase proveer.

EP

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintidos (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia adiada 17 de febrero de 2021, a través de la cual dirimió el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado 3° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín y este Despacho, (01-fls. 255 a 263 pdf).

ADMITIR la demanda ordinaria laboral de **ÚNICA INSTANCIA** promovida por **MARÍA INÉS CÁRDENAS SUÁREZ** en contra de la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.-ARL SURA,** en razón a que cumple los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la sociedad demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.-ARL SURA,** a través de su representante legal, o por quien haga las veces de representante legal, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del literal A) del artículo 41 del

C.P.T. y S.S., modificado por el art. 20 de la ley 712 de 2001.

Para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, la **PARTE DEMANDANTE** proceda conforme lo dispuesto en los arts. 291 a 293 del C.G.P.

Si a bien lo tiene, la **parte demandante**, podrá hacer uso del trámite de notificación personal previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá remitir a la dirección electrónica de la demandada, mensaje de datos con copia del presente proveído, del libelo incoatorio, de la subsanación si existiere y de sus anexos, con copia al correo electrónico institucional: eparrar@cendoj.ramajudicial.gov.co; informando, además, la forma como obtuvo la dirección electrónica de la persona a notificar y allegará las evidencias correspondientes. Efectuado este trámite, por **SECRETARÍA** remítase mensaje de datos o déjese informe de comunicación y utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos por parte del destinatario, dejando todas las constancias en el expediente.

ADVIÉRTASE a la parte demandada, que deberá contestar la demanda con el lleno de los requisitos de que trata el art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

De otro lado, verificada la documental allegada por la apoderada sustituta de la demandante obrante en el folio 240 del primer archivo del expediente electrónico, se constata que se trata de reforma a la demanda, la cual, se encuentra consagrada en el inc. 2° del art. 28 del CPT y SS, el cual prevé que el término procesal oportuno para realizarla es una vez vencido el traslado de la demanda, lo que en este proceso aún no ha ocurrido, motivo por el cual, aceptar la reforma a la demanda en éste momento procesal implicaría un nuevo estudio a la misma, lo que **no es procedente**, toda vez que la calificación a la demanda ya fue realizada y en proveído de fecha 9 de diciembre de 2019 se dispuso inadmitir la demanda, (01- fls. 206 a 207 E.E.).

Ahora bien, la Honorable Corte Suprema de Justicia en proveído de fecha 17 de febrero de 2021, se abstuvo de dar trámite a la sustitución de poder presentada por Estefany Guiza Pinzón a Laura Escandón Liévano, en razón a que esta última no acreditó la calidad como miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes; por lo tanto, por secretaría **REQUIERE** a este ente universitario, para que allegue a este proceso, la sustitución de poder otorgada a Laura Escandón Liévano y los documentos

necesarios para que le sea reconocida personería para actuar en representación de la demandante.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. **082** HOY **23 DE NOVIEMBRE DE 2021** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c7426ddfcf64b3dcff3cb4b02e9ddd8114c4f7cdd498809209ce8b0a3a9b321
Documento generado en 22/11/2021 01:13:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando, que, llegada la fecha y hora fijada para adelantar diligencia; a la reunión se conectó la Señora Juez, la Dra. ANGELA NATALIA CASTRO VERGARA, la demandante y la suscrita. Así mismo, que, en la reunión, procedí a comunicarme al abonado telefónico 3115550015, y quien me atendió la llamada fue el Sr. Oscar Marroquín, quien manifestó ser el representante legal de la sociedad SOLMETCAR S.A.S. y junto a la actora, manifestaron la disposición de conciliar, por lo que la titular del Despacho permitió el acercamiento de las partes, sin que llegaran a un acuerdo conciliatorio. Acto seguido y por la intermitencia en la llamada, el Sr. Marroquín solicitó aplazamiento de la diligencia, pues no cuenta con plan de datos móviles y tampoco internet. Hago notar, que se encuentra pendiente por resolver memorial allegado por la activa, (doc. 10 E.E.). Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con la manifestación elevada por el Sr. Oscar Marroquín, el Despacho **ACCEDE** a la solicitud de aplazamiento.

Por lo anterior, se **CITA** a las partes a la audiencia pública de que trata el art. 72 del C.P.T. y S.S., para el día **JUEVES NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE 2021, A LA HORA DE LAS 9:00 A.M.;** oportunidad en la cual, la parte demandada CONTESTARÁ la demanda y APORTARÁ las pruebas que pretenda hacer valer; se adelantará la audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS; se PRACTICARAN LAS PRUEBAS; se escucharán a las partes en ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible se proferirá el FALLO que en derecho corresponda.

A efectos de lo anterior, se **INFORMA** a las partes que, utilizando los medios tecnológicos, la diligencia en mención se llevará a cabo a través de la plataforma **TEAMS** de Microsoft, (Art. 7 del Decreto 806 de 2020).

En tal sentido, se **REQUIERE** a las partes para que se sirvan allegar al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones electrónicas; a fin de enviarles la invitación correspondiente y el **protocolo para las audiencias virtuales.**

Por las condiciones especiales en que se tiene que adelantar la audiencia y para un mejor acceso a la información, se **SOLICITA** a la demandada, que de **manera anticipada a la fecha de la audiencia programada,** envié al correo

electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo PDF, la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, y las pruebas DOCUMENTALES que pretenda hacer valer en la misma.

Sí se cumpliere lo anterior, por **SECRETARÍA** poner en conocimiento de la parte demandante la contestación de la demanda y las documentales aportadas.

De otro lado, el Despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al (a) Doctor (a) ANGELA NATALIA CASTRO VERGARA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.010.211.544 y portador (a) de la tarjeta profesional No. 279.876 del C.S. de la J., para actuar como **APODERADO (A) SUSTITUTO (A)** de la parte demandante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido, (doc. 10 E.E).

Igualmente, el **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. **082** HOY **23 DE NOVIEMBRE DE 2021** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d5835d33c15addf3d99819776c93ab2d1333e7dcc99c0dd14e93ca79acb6b2d4
Documento generado en 22/11/2021 01:13:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2021, pasa el Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante remitió citatorio previsto en el art. 291 del CGP al correo electrónico de la demandada, (doc. 07 E.E.). Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el citatorio remitido por la activa, se encuentra que no se ajusta a lo dispuesto en el art. 291 del C.G.P., pues le señaló a la demandada, que la comunicación se remitía conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, (07-fl. 1 pdf). Al respecto, se precisa a la parte actora, que la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P., es una comunicación diferente a la notificación personal prevista en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, motivo por el cual, deberá optar por el trámite de una u otra norma y no mezclar las disposiciones.

Por las razones expuestas, se **REQUIERE** al Dr. CARLOS ANDRÉS SCARPETTA CLEVES apoderado del demandante, para que practique en debida forma ante la demandada OTIS ELEVATOR COMPANY COLOMBIA S.A.S., la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P., y si es del caso, solicite la expedición del citatorio a la secretaría de este Despacho; o haga uso del trámite de notificación personal previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, **dese estricto cumplimiento** a lo ordenado en el proveído de calenda 29 de septiembre de 2021, (doc. 06 E.E).

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. **082** HOY **23 DE NOVIEMBRE DE 2021** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
93daf7469d7f9ac74488c6d8c2b1a1824d4c19be62ababe01c479c9405aee5f9
Documento generado en 22/11/2021 01:13:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ORDINARIO N° 2021 00516 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2021, pasa el Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allegó trámite del citatorio y aviso judicial previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., (docs. 6 y 7 E.E.). Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia, que la certificación de entrega del citatorio de que trata el art. 291 del CGP, expedida por la empresa de mensajería postal el 16 de septiembre de 2021, (fl. 7 pdf – 6 E.E.), presenta varias deficiencias, primero, el número de guía no coincide con la que se adjunta a folio 3 pdf del archivo 6 y, en segundo lugar, la dirección a la que fue entregada la comunicación (CL 92 **A** SUR # 14 C - 21), no corresponde con la señalada en el acápite de notificaciones de la demanda, ni con la indicada tanto en el citatorio, como en la guía de envío (CL 92 SUR # 14 C -21).

De otro lado, constatado el archivo 7 del expediente electrónico, se evidencia que, el aviso judicial de que trata el artículo 292 del C.G.P., fue enviado a dirección diferente a la reportada en la demanda y, la parte demandante no allegó el auto admisorio cotejado por la empresa de mensajería postal que debió haber remitido junto al aviso judicial.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que tramite en debida forma el citatorio y aviso judicial a la dirección indicada en el escrito demandatorio o informe al Despacho lo que haya lugar y con las formalidades previstas en los arts. 291 y 292 del C.G.P. y art. 29 del CPT y SS.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio

de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. **082** HOY **23 DE NOVIEMBRE DE 2021** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
404a4720624acdba172e71ccb907d90c3d489f392b144967ebdff11d52d5ab04
Documento generado en 22/11/2021 01:27:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que, la parte demandante no presentó escrito de subsanación de demanda dentro ni fuera del término legal. Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito subsanatorio de demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 15 de la ley 712 de 2001, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por JAVIER SOLANO y SINTRAGACERV - Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario y la Industria de las Bebidas y Cervezas de Colombia.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia, se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Juzgado.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. **082** HOY **23 DE NOVIEMBRE DE 2021** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9fd742323fe77d28d8c87c7b622435d614370a653c298a783c522ed4f3e329d8
Documento generado en 22/11/2021 01:14:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2021, pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando que, dentro del término legal previsto, la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda, (doc. 4 E.E.). Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se aportó escrito subsanatorio de demanda dentro del término legal concedido en auto anterior y, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., el Despacho dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al (a) Doctor (a) MIGUEL ANGEL GARZON BAUTISTA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80.204.351y portador (a) de la tarjeta profesional No. 223.174 del C.S. de la J., para actuar como **APODERADO (A) PRINCIPAL** de la parte demandante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

ADMITIR la demanda ordinaria laboral de **ÚNICA INSTANCIA** promovida por **JUAN CAMILO ESPINOSA GARCIA** en contra de **LUCILA CRESPO CUEVAS,** en razón a que cumple los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **LUCILA CRESPO CUEVAS,** de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del literal A) del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 20 de la ley 712 de 2001.

Para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, la **PARTE DEMANDANTE** proceda conforme lo dispuesto en los arts. 291 a 293 del C.G.P.

Si a bien lo tiene, la **parte demandante**, podrá hacer uso del trámite de notificación personal previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá remitir a la dirección electrónica de la demandada, mensaje de datos con copia del presente proveído, del libelo incoatorio, de la subsanación si existiere y de sus anexos, con copia al correo electrónico institucional: eparrar@cendoj.ramajudicial.gov.co; informando, además, la forma como obtuvo

la dirección electrónica de la persona a notificar y allegará las evidencias correspondientes. Efectuado este trámite, por **SECRETARÍA** remítase mensaje de datos o déjese informe de comunicación y utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos por parte del destinatario, dejando todas las constancias en el expediente.

ADVIÉRTASE a la parte demandada, que deberá contestar la demanda con el lleno de los requisitos de que trata el art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. **082** HOY **23 DE NOVIEMBRE DE 2021** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c435ed82e997207a597e2858f69983934414732a8b869a2bd90fb1c7d1d0b06
Documento generado en 22/11/2021 01:14:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2021, pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando que, dentro del término legal previsto, la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda, (doc. 5 E.E.). Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se aportó escrito subsanatorio de demanda dentro del término legal concedido en auto anterior y, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., el Despacho dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al (a) Doctor (a) FABIO ERNESTO ROJAS CONDE identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.032.370.757 y portador (a) de la tarjeta profesional No. 175.397 del C.S. de la J., para actuar como **APODERADO (A) PRINCIPAL** de la parte demandante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

ADMITIR la demanda ordinaria laboral de **ÚNICA INSTANCIA** promovida por **CRISTIAN CAMILO CORTES CUBILLOS** en contra de **TODOO S.A.S.,** en razón a que cumple los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **TODOO S.A.S.,** a través de su representante legal, o por quien haga las veces de representante legal, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del literal A) del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 20 de la ley 712 de 2001.

Para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, la **PARTE DEMANDANTE** proceda conforme lo dispuesto en los arts. 291 a 293 del C.G.P.

Si a bien lo tiene, la **parte demandante**, podrá hacer uso del trámite de notificación personal previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá remitir a la dirección electrónica de la demandada, mensaje de datos con copia del presente proveído, del libelo incoatorio, de la subsanación si existiere y de sus anexos, con copia al correo electrónico institucional:

eparrar@cendoj.ramajudicial.gov.co; informando, además, la forma como obtuvo la dirección electrónica de la persona a notificar y allegará las evidencias correspondientes. Efectuado este trámite, por **SECRETARÍA** remítase mensaje de datos o déjese informe de comunicación y utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos por parte del destinatario, dejando todas las constancias en el expediente.

ADVIÉRTASE a la parte demandada, que deberá contestar la demanda con el lleno de los requisitos de que trata el art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. **082** HOY **23 DE NOVIEMBRE DE 2021** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bba8e2ec8eb52e5b7889f9da2cbaa94f217e03e3f3bc8643fb1e22e0b43f0834
Documento generado en 22/11/2021 01:15:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que, la parte demandante no presentó escrito de subsanación de demanda dentro ni fuera del término legal. Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito subsanatorio de demanda, dentro ni fuera del término legal, y teniendo en cuenta que, la reclamación administrativa es un anexo que debe acompañar la demanda, conforme lo previsto en el núm. 5° del art. 26 del CPT y SS, lo procedente es **RECHAZAR LA DEMANDA** instaurada por JOSÉ LUIS ESTRADA PALACIOS, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del art. 90 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión expresa del art.145 del CPT y SS.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia, se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Juzgado.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. **082** HOY **23 DE NOVIEMBRE DE 2021** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f1201640ae57f2359d173fae2c39f644b213fc9ea80d4a1b33cb5dbb6eeaa8ae
Documento generado en 22/11/2021 01:15:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ORDINARIO N° 2021 00600 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que, la parte demandante no presentó escrito de subsanación de demanda dentro ni fuera del término legal. Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito subsanatorio de demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 15 de la ley 712 de 2001, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por JULIO CESAR GUTIÉRREZ SOTO.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia, se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Juzgado.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. **082** HOY **23 DE NOVIEMBRE DE 2021** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d52fd218dba2f584a48cab3db1cd8b1abff45d82521bf586dfdc0fb7d3c94b1f
Documento generado en 22/11/2021 01:15:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ORDINARIO N° 2021 00602 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2021, pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando que, dentro del término legal previsto, la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda, (doc. 4 E.E.). Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se aportó escrito subsanatorio de demanda dentro del término legal concedido en auto anterior y, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., el Despacho dispone:

ADMITIR la demanda ordinaria laboral de **ÚNICA INSTANCIA** promovida por **LUZ YANETH GUACANEME MATEUS** en contra de **EPS FAMISANAR S.A.S.,** en razón a que cumple los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **EPS FAMISANAR S.A.S.,** a través de su representante legal, o por quien haga las veces de representante legal, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del literal A) del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 20 de la ley 712 de 2001.

Para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, la **PARTE DEMANDANTE** proceda conforme lo dispuesto en los arts. 291 a 293 del C.G.P.

Si a bien lo tiene, la **parte demandante**, podrá hacer uso del trámite de notificación personal previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá remitir a la dirección electrónica de la demandada, mensaje de datos con copia del presente proveído, del libelo incoatorio, de la subsanación si existiere y de sus anexos, con copia al correo electrónico institucional: eparrar@cendoj.ramajudicial.gov.co; informando, además, la forma como obtuvo la dirección electrónica de la persona a notificar y allegará las evidencias correspondientes. Efectuado este trámite, por **SECRETARÍA** remítase mensaje de datos o déjese informe de comunicación y utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos por parte del destinatario, dejando todas las constancias en el expediente.

ADVIÉRTASE a la parte demandada, que deberá contestar la demanda con el lleno de los requisitos de que trata el art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. **082** HOY **23 DE NOVIEMBRE DE 2021** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4a12f457ebb8a6818f78c9f1601fda3532cc7bc4f1024214551ab1b5418a4544
Documento generado en 22/11/2021 01:15:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que, la parte demandante presentó escrito de subsanación de demanda dentro del término legal concedido, (doc. 05 E.E.). Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se aportó escrito subsanatorio de demanda dentro del término legal concedido en auto anterior y, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., el Despacho dispone:

ADMITIR la demanda ordinaria laboral de **ÚNICA INSTANCIA** promovida por **LUZ MARLENE OSORIO CEPEDA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** en razón a que cumple los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal o por quien haga de sus veces; de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 de C.P.T y S.S.

NOTIFICAR de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

Para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada y a la ANDJE, **PROCÉDASE** conforme el art. 8 del Decreto 806 de 2020; para lo cual, por **SECRETARÍA** remítase a la dirección electrónica de la demandada y de la ANDJE, copia del presente proveído, del libelo incoatorio, de la subsanación si existiere y de sus anexos. Efectuado este último trámite, envíese mensaje de datos o déjese informe de comunicación y utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos por parte del destinatario, dejando todas las constancias en el expediente.

ADVIÉRTASE a la parte demandada, que deberá contestar la demanda con el lleno de los requisitos de que trata el art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. **082** HOY **23 DE NOVIEMBRE DE 2021** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5993122719b3cebe1cbfc511f10083dd7ac7a9cf9c534812bea561875d69674d
Documento generado en 22/11/2021 01:16:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ORDINARIO N° 2021 00618 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2021, pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando que, dentro del término legal previsto, la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda, (doc. 4 E.E.). Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se aportó escrito subsanatorio de demanda dentro del término legal concedido en auto anterior y, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., el Despacho dispone:

ADMITIR la demanda ordinaria laboral de **ÚNICA INSTANCIA** promovida por **KEVINSON LÓPEZ DURAN** en contra de **ALIANZA LOGISTICA DE COLOMBIA S.A.S.,** en razón a que cumple los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **ALIANZA LOGISTICA DE COLOMBIA S.A.S.,** a través de su representante legal, o por quien haga las veces de representante legal, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del literal A) del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 20 de la ley 712 de 2001.

Para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, la **PARTE DEMANDANTE** proceda conforme lo dispuesto en los arts. 291 a 293 del C.G.P.

Si a bien lo tiene, la **parte demandante**, podrá hacer uso del trámite de notificación personal previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá remitir a la dirección electrónica de la demandada, mensaje de datos con copia del presente proveído, del libelo incoatorio, de la subsanación si existiere y de sus anexos, con copia al correo electrónico institucional: eparrar@cendoj.ramajudicial.gov.co; informando, además, la forma como obtuvo la dirección electrónica de la persona a notificar y allegará las evidencias correspondientes. Efectuado este trámite, por **SECRETARÍA** remítase mensaje de datos o déjese informe de comunicación y utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos por parte del destinatario, dejando todas

las constancias en el expediente.

ADVIÉRTASE a la parte demandada, que deberá contestar la demanda con el lleno de los requisitos de que trata el art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. **082** HOY **23 DE NOVIEMBRE DE 2021** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e3996999e75edf1aa1013312b3debfcff5bce8a0b35959be860d112c1cf4501a
Documento generado en 22/11/2021 01:16:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que, la parte demandante no presentó escrito de subsanación de demanda dentro ni fuera del término legal. Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito subsanatorio de demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 15 de la ley 712 de 2001, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por CLAUDIA PATRICIA AHUNCA AHUNCA.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia, se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Juzgado.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. **082** HOY **23 DE NOVIEMBRE DE 2021** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0798b46ee320ba0e7ece12edee87406d4724a5f39d483c40ef5073fb50bd87c5
Documento generado en 22/11/2021 01:16:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ORDINARIO N° 2021 00634 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2021, pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando que, dentro del término legal previsto, la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda, (doc. 5 E.E.). Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se aportó escrito subsanatorio de demanda dentro del término legal concedido en auto anterior y, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., el Despacho dispone:

ADMITIR la demanda ordinaria laboral de **ÚNICA INSTANCIA** promovida por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** en contra de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR,** en razón a que cumple los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR,** a través de su representante legal, o por quien haga las veces de representante legal, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del literal A) del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 20 de la ley 712 de 2001.

Para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, la **PARTE DEMANDANTE** proceda conforme lo dispuesto en los arts. 291 a 293 del C.G.P.

Si a bien lo tiene, la **parte demandante**, podrá hacer uso del trámite de notificación personal previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá remitir a la dirección electrónica de la demandada, mensaje de datos con copia del presente proveído, del libelo incoatorio, de la subsanación si existiere y de sus anexos, con copia al correo electrónico institucional: eparrar@cendoj.ramajudicial.gov.co; informando, además, la forma como obtuvo la dirección electrónica de la persona a notificar y allegará las evidencias correspondientes. Efectuado este trámite, por **SECRETARÍA** remítase mensaje de datos o déjese informe de comunicación y utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos por parte del destinatario, dejando todas

las constancias en el expediente.

ADVIÉRTASE a la parte demandada, que deberá contestar la demanda con el lleno de los requisitos de que trata el art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. **082** HOY **23 DE NOVIEMBRE DE 2021** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
785c2b3c3859a2dc8e013f4d27f2f15c56429c4cedb2ce443ff28532f77b9e69
Documento generado en 22/11/2021 01:17:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que, la parte demandante no presentó escrito de subsanación de demanda dentro ni fuera del término legal. Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito subsanatorio de demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 15 de la ley 712 de 2001, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por INGRITH LIZBETH GUTIERREZ RINCON.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia, se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Juzgado.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. **082** HOY **23 DE NOVIEMBRE DE 2021** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8daa97126ec83f6373a6c138d5d172b3bb7f10f653b6089f058c200c28191d8c
Documento generado en 22/11/2021 01:17:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica